
Consejería de Industria y Trabajo

Orden de 16 de diciembre de 1.999, para la promoción, el empleo y el desarrollo de las Cooperativas y Sociedades Laborales de Castilla-La Mancha.

La asunción de competencias en el mes de julio de 1995 por la Consejería de Industria y Trabajo, para el fomento y potenciación de las cooperativas y sociedades laborales, (con exclusión de las de carácter agrícola, ganadero o forestal que permanecen adscritas en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), y la consideración de que, aun siendo verdaderas empresas, por su origen y estructura resulta aconsejable que dispongan de un régimen de ayudas públicas diferenciado del que cuentan las PYMES a través del Decreto de competitividad e incentivos a la inversión empresarial, fueron los principales motivos para la publicación de la Orden de 18 de diciembre de 1995.

Como se ha indicado, es desde la percepción de que las cooperativas y sociedades laborales son auténticas empresas lo que ha motivado que este régimen de ayudas específico se haya centrado en la incentivación de las dos facetas que caracterizan a las empresas de Economía Social de la Región: su capacidad para crear empleo y para la mejora continua de su competitividad empresarial.

Por ello, y con el fin de ahondar en las posibilidades de creación de empleo y de riqueza en Castilla-La Mancha de estas empresas, se ha considerado conveniente la redacción de una nueva Orden que regule las distintas líneas de ayudas destinadas a Cooperativas, Sociedades Laborales y Entidades asociativas de éstas.

Se han agrupado las diferentes líneas de incentivos en función de las finalidades que se persiguen. Así, las ayudas destinadas al fomento de la creación del autoempleo colectivo figuran de forma más ordenada, y se han introducido algunas novedades.

Las ayudas destinadas a financiar parcialmente las inversiones en activos fijos se han clarificado, especialmente los procedimientos de solicitud y pago

de las mismas.

En cuanto a las ayudas para la mejora de la competitividad y para el fomento de la comercialización e internacionalización, se ha optado por incluir, con las modificaciones pertinentes, las que contempla el Decreto 53/1998, de 26 de mayo, de forma completa, a diferencia de la anterior regulación. Esta inclusión viene motivada por cuestiones de fondo y de forma. Respecto de la primera, y como ya se ha indicado, porque las cooperativas y sociedades laborales son verdaderas empresas y, dadas sus características, auténticas PYMES. En cuanto a la segunda, se pretende que los beneficiarios accedan al contenido de estas líneas de ayudas de forma directa, sin necesidad de recurrir, por remisión, a otras normas.

Por último, el régimen de ayudas que regula la presente Orden ha sido autorizada por los servicios correspondientes de la Comisión Europea, lo que permitirá cofinanciar los créditos presupuestarios destinados a este fin con fondos comunitarios.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Disposición 1. Ámbito de aplicación y beneficiarios.

1.- Podrán acceder a las ayudas contempladas en la presente Orden las Cooperativas, las Sociedades Laborales y las Asociaciones o Federaciones de estas Entidades, que reúnan los requisitos de PYMES, que se constituyan o estén constituidas, y que su centro de trabajo se ubique o esté ubicado en el territorio de Castilla-La Mancha.

2.- Quedan excluidas las Cooperativas y Sociedades Laborales cuya actividad se encuentren enmarcadas en alguno de los siguientes sectores:

a) Agrícola, ganadera, forestal, agroalimentaria y de actividades complementarias vinculadas a las mismas.

b) Vivienda e Inmobiliarias.

c) Seguros.

d) Crédito.

e) Transporte, en lo relativo a las inversiones en vehículos.

f) Entidades en cuyo objeto social figuren actividades relacionadas con los servicios de asesorías, gestorías, consultoras y similares.

Disposición 2. Objeto de las subvenciones.

Podrán recibir subvención todos aquellos proyectos que se destinen a:

a) La promoción y el empleo:

a.1.- La constitución de la entidad.

a.2.- La generación de puestos de trabajo.

a.3.- El inicio de la actividad.

a.4.- La contratación de personal especializado

a.5.- La formación.

b) La inversión.

c) La mejora de competitividad:

c.1.- La potenciación de la innovación y el desarrollo tecnológico.

c.2.- La promoción de la calidad.

c.3.- La promoción del diseño.

c.4.- Planes estratégicos de empresa.

c.5.- Asistencia técnica.

d) El fomento de la comercialización e internacionalización:

d.1.- Estrategias comerciales en el ámbito del comercio interior.

d.2.- Promoción del comercio exterior.

d.3.- Asistencia a ferias y convenciones comerciales.

d.4.- Cooperación interempresarial.

CAPÍTULO II.- DE LAS AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN Y EL EMPLEO

SECCIÓN 1ª. AYUDAS PARA LA CONSTITUCIÓN

Disposición 3.- Para la constitución de Cooperativas, Sociedades Laborales, Asociaciones o Federaciones de las mismas.

Esta ayuda comprende los gastos derivados de la escritura pública y otros documentos notariales necesarios a dicho efectos, así como la asistencia de profesionales en la confección de los Estatutos Sociales o en funciones de asesoramiento en la fase de legalización de la Entidad. Podrá subvencio-

narse hasta el 80 por 100 de dichos gastos, con un importe máximo de 180.000 pesetas.

Disposición 4. Solicitud

Las Cooperativas, Sociedades Laborales, Asociaciones y Federaciones de las mismas que deseen acogerse a estas ayudas deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada de:

- a) Presupuesto del gasto a realizar.
- b) Certificado del Registro correspondiente, de reserva de denominación.
- c) Compromiso formal de constitución firmado por los socios promotores en el que se especifique: Objeto social, capital social, identificación de los nuevos socios y ubicación del centro de trabajo.
- d) Declaraciones y datos societarios.

Disposición 5.- Pago

Para el abono de estas ayudas, deberá presentarse:

- a) Facturas o documentos justificativos del gasto aprobado
- b) Certificado del Ayuntamiento en el que figure los epígrafes en alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y de hallarse al corriente de pagos en dicho tributo.
- c) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

SECCIÓN 2ª. AYUDAS PARA LA GENERACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Disposición 6. Objeto

Se concederán ayudas para las personas que, encontrándose en situación de desempleo, constituyan o se incorporen como socios trabajadores a una Cooperativa o Sociedad Laboral. La cuantía de esta ayuda será de hasta el 40 por 100 de la inversión aprobada, con un máximo de 600.000 pesetas, por cada uno de los socios trabajadores.

Quedarán excluidos de estas ayudas quienes, en los últimos tres años previos a la solicitud de este tipo de subvención, hayan sido autónomos, a título principal, o hayan formado parte, como socios, de una sociedad mercan-

til, en la misma actividad que figure en el objeto social de la Entidad.

A estos efectos, sólo se computarán como inversión la que se realice en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha y quede referida a activos fijos nuevos.

Disposición 7. Solicitud

Las Entidades beneficiarias de la presente Orden que deseen acogerse a estas ayudas deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada de:

- a) Si ya están constituidas: Escritura de constitución y en su caso, modificaciones posteriores, así como Certificado de inscripción en el Registro correspondiente.

Si están en fase de constitución: Compromiso firmado por todos los promotores de constituirse en Cooperativa, en Sociedad Laboral, o en Asociación o Federación de las mismas, en donde harán constar el objeto social, el capital en su caso, el lugar de ubicación, así como la identificación de los socios, con indicación, en su caso, del carácter de socio trabajador o no de cada uno de ellos.

Si es de incorporación de uno o varios socios trabajadores a una Entidad ya constituida: compromiso de incorporación.

- b) Descripción pormenorizada de la inversión a realizar, acompañada de facturas pro-forma o presupuestos.
- c) Presupuesto de la inversión, con expresión de las fuentes de financiación de la misma.

d) Fotocopia de los D.N.I. de los socios que constituyan o se incorporen a la Entidad.

e) Certificado del INEM, de "períodos de inscripción" como desempleados.

f) Certificado de vida laboral de los socios que constituyan o se incorporen a la Entidad.

g) Certificado de nivel de empleo e Informe de Vida Laboral de cada una de las cuentas de cotización de la Entidad, en su caso.

h) Declaraciones y datos societarios.

Disposición 8. Pago

1. Las Entidades asociativas a las que

se les concede la subvención deberán presentar, a efectos de su abono, los siguientes documentos:

a) Escritura de constitución y certificado de inscripción en el Registro correspondiente, sólo en el caso de que estuviesen en fase de constitución cuando presentaron la solicitud.

b) Certificado del Ayuntamiento en el que figure los epígrafes en alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y de hallarse al corriente de pagos en dicho tributo.

c) Certificado de la Seguridad Social, de altas y bajas de los socios trabajadores por cuya incorporación se concede la ayuda.

d) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

e) Certificación de obras o facturas originales de la inversión realizada, que deberá serlo por la totalidad del proyecto aprobado por la Dirección General de Trabajo, y en las que quedarán descritos e identificados los bienes adquiridos, sus precios y condiciones de pago en cada caso.

Las facturas justificativas deberán guardar relación con los documentos (facturas proforma, pre-contratos de compraventa, proyectos de obra, etc.) que obren en el expediente.

Los trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, se justificarán mediante certificación contable acreditada por un auditor o censor jurado de cuentas.

En el caso de facturas en moneda extranjera, se acompañará el documento bancario o aduanero, en su caso, en el que se indique la cotización de la moneda a la fecha de expedición de la factura.

f) Documentos justificativos del pago.

En los supuestos de pago al contado, se presentará factura definitiva y justificante del pago de la misma. Si el recibo y la factura definitiva se emiten en el mismo documento, figurará el recibo con firma legible o indicando la persona que firma y sello del proveedor, y sólo se admitirá en los casos de facturas de pequeña cuantía.

La solicitud de abono de la ayuda económica será atendida cuando el beneficiario acredite haber hecho efec-

tivo el pago de, al menos, el 30 % de la inversión subvencionable.

2. Las entidades beneficiarias, una vez hayan ejecutado el 50% de la inversión o actividad, podrán solicitar el abono del 50% de la subvención concedida.

SECCIÓN 3ª. AYUDAS PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Disposición 9. Objeto.

1.- Las Cooperativas y Sociedades Laborales que se constituyan y no requieran inversión podrán solicitar una de las siguientes ayudas:

a) Subvención de las cuotas sociales.

Esta ayuda consiste en una subvención, durante un año, de las cuotas al Régimen de la Seguridad Social que corresponda, con exclusión de las cotizaciones por desempleo, por cada socio trabajador. La cuantía de la subvención será del 100 por 100 durante los seis primeros meses, y del 50 por 100 en los siguientes.

Estas mismas ayudas podrán solicitarse para los socios trabajadores que se incorporen a Cooperativas y Sociedades Laborales ya constituidas, únicamente, en el caso de que se produzca un incremento neto en el número de socios trabajadores.

En el supuesto de que la prestación laboral del socio trabajador se realice a tiempo parcial, la ayuda se cuantificará en función del prorrateo sobre las horas mensuales realmente trabajadas.

b) Subvención por la incorporación de desempleados como socios trabajadores.

Para acceder a esta ayuda, deberán concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

b.1. Desempleados, inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo, menores de 25 años, o de 30 años en el caso de que no tengan una experiencia laboral acumulada, excluidos los contratos para la formación superior a 180 días.

b.2. Desempleados inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo, mayores de 45 años.

b.3. Desempleados en quienes no con-

curran las circunstancias anteriores, cuando acrediten, al menos, un año ininterrumpido de permanencia como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo. El período de un año se reducirá a seis meses cuando se trate de mujeres que se reincorporen al mercado laboral después de un período de ausencia de, al menos, tres años.

A efectos de la concesión de esta ayuda se considerará que se cumple el requisito de permanencia recogido en el párrafo anterior, en el caso de que el trabajador hubiera realizado actividad laboral por un período no superior a sesenta días, siempre que en el cómputo total se complete el año.

b.4. rabajadores a quienes se hay reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

b.5. Trabajadores vinculados a la empresa por contrato laboral de carácter temporal, y se incorporen como socios trabajadores a la misma.

b.6. eempleados minusválidos, con reconocimiento de tal condición.

La cuantía de esta ayuda será de 500.000 pesetas por cada persona que se incorpore como socio trabajador y a jornada completa.

La cuantía máxima por empresa será de 5.000.0000 pesetas.

En el caso de desempleados minusválidos, la cuantía de la ayuda será de 1.500.000 pesetas.

2.- El importe máximo de las citadas ayudas no excederá del 40 % del coste salarial anual que perciban los socios trabajadores.

3.- Las dos ayudas contempladas en esta disposición son incompatibles entre sí, y con las destinadas a la Generación de Puestos de Trabajo y a la Inversión. Transcurridos dos años desde la constitución de la entidad asociativa, podrán solicitarse las citadas ayudas.

4.- Quedarán excluidos de estas ayudas quienes, en los últimos tres años previos a la solicitud de este tipo de subvención, hayan sido autónomos, a título principal, o hayan formado parte, como socios, de una sociedad mercantil, en la misma actividad que figure en el objeto social de la Entidad.

5.- La incorporación deberá suponer un incremento neto de empleo en la Entidad beneficiaria. Asimismo, será requisito indispensable que la empresa beneficiaria no haya reducido el número de puestos de trabajo en los doce meses anteriores a la fecha de incorporación.

Disposición 10. Solicitud.

La Cooperativas o Sociedades Laborales que deseen acogerse a este tipo de ayudas, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada de:

a) Si ya están constituidas: Escritura de constitución y en su caso, modificaciones posteriores, así como Certificado de inscripción en el Registro correspondiente.

Si están en fase de constitución: Compromiso firmado por todos los promotores de constituirse en Cooperativa, en Sociedad Laboral, o en Asociación o Federación de las mismas, en donde harán constar el objeto social, el capital en su caso, el lugar de ubicación, así como la identificación de los socios, con indicación, en su caso, del carácter de socio trabajador o no de cada uno de ellos.

Si es de incorporación de uno o varios socios trabajadores a una Entidad ya constituida: compromiso de incorporación.

b) Memoria explicativa.

c) Informe de vida laboral de los socios trabajadores que se incorporan a la Entidad.

d) Certificación acreditativa del incremento neto del número de socios trabajadores, expedido por el órgano social correspondiente.

e) Certificado de cuentas de cotización de la Entidad e Informe de Vida Laboral de cada una de ellas.

f) D. N. I. de quienes se incorporan como socios trabajadores.

g) Certificado de "períodos de inscripción" en la Oficina de Empleo, de la persona por cuya incorporación se solicita la ayuda contemplada en la disposición 6.

h) Declaraciones y datos societarios.

Disposición 11. Pago

Para percibir la subvención deberán presentar:

a) Certificado del Ayuntamiento en el que figure los epígrafes en alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y de hallarse al corriente de pagos en dicho tributo.

b) Documento acreditativo del pago a la Seguridad Social o Mutuality correspondiente.

c) Certificado de la Seguridad Social, de altas y bajas de los socios trabajadores por cuya incorporación se concede la ayuda.

d) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

Estas ayudas se harán efectivas por semestres vencidos.

SECCIÓN 4ª. AYUDAS PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ESPECIALIZADO.

Disposición 12. Objeto.

Excepcionalmente, podrán concederse ayudas para la contratación, a jornada completa, de gerentes, durante tres años. El porcentaje máximo de las ayudas será del 70 por 100 para el primer año, el 40 por 100 para el segundo año y el 20 por 100 para el tercer año, de la cantidad fijada en el contrato. El salario de referencia subvencionable no excederá de 5 millones de pesetas al año.

Este tipo de ayudas se concederá por una sola vez para el mismo puesto durante la existencia de la Entidad.

La Entidad beneficiaria se comprometerá formalmente a mantener el puesto de trabajo durante, al menos, dos años más desde la finalización del período subvencionable.

Disposición 13. Solicitud.

Para la solicitud de esta ayuda, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud.

- Memoria explicativa de la necesidad de la contratación.

- Pre-contrato, en el que deberá hacerse constar la cuantía anual del mismo. Si la cantidad se considerase inadecuada por la Dirección General de Trabajo, podrá denegarse o proponer otra cuantía.

- Curriculum vitae de la persona a contratar.

- Declaraciones y datos societarios.

Disposición 14. Pago.

El pago para la contratación de gerente, se realizará por semestres vencidos, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Nóminas satisfechas.

b) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

c) Certificado del Ayuntamiento en el que figure los epígrafes en alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y de hallarse al corriente de pagos en dicho tributo.

SECCIÓN 5ª. AYUDAS PARA LA FORMACIÓN.

Disposición 15. Objeto.

Las ayudas para la formación consistirán en:

1.- Acciones de formación general.

Organización y realización de cursos dirigidos a los socios, directivos y personal técnico, o actividades conjuntas o de colaboración entre Cooperativas, Sociedades Laborales, Asociaciones o Federaciones de las mismas.

2.- Jornadas técnicas y acciones de difusión y promoción de la Economía Social.

Organización y asistencia a jornadas técnicas, de divulgación o promoción de la economía social. Asimismo, podrán ser objeto de subvenciones las actuaciones tendentes a la creación o potenciación de Entidades, Asociaciones o Sociedades cuya finalidad sea representar, integrar, coordinar y apoyar a las Cooperativas y Sociedades Laborales, así como las que se orienten a la creación de servicios comunes que posibiliten la consolidación y desarrollo de las mismas.

Las ayudas previstas en este apartado podrán alcanzar hasta el 80 por 100 del coste de la actividad. El importe máximo de la subvención no excederá de 1.500.000 pesetas.

Disposición 16. Solicitud.

1.- Para la concesión de este tipo de

ayudas será necesario presentar, junto con la solicitud:

a) Escritura de constitución y en su caso, modificaciones posteriores, así como Certificado de inscripción en el Registro correspondiente.

b) Memoria descriptiva de la acción formativa o jornada técnica.

c) Contenido de las mismas, expresando horas y número de alumnos.

d) Profesorado o ponentes para el supuesto de organización, no de asistencia.

e) Presupuesto del mismo, con desglose de las cantidades a satisfacer por los distintos conceptos.

f) Declaraciones y datos societarios.

2.- Si la cuantía de la acción o algunos de los conceptos de la misma, se considerase inadecuada por la Dirección General de Trabajo, podrá denegarse o proponer otra diferente.

Disposición 17. Pago.

Para el pago de estas ayudas bastará la presentación de facturas o documentos justificativos del pago de las mismas, así como acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CAPITULO III. DE LAS AYUDAS PARA LA INVERSIÓN

Disposición 18. Objeto.

Serán subvencionables las inversiones realizadas, tanto en inmovilizado material de primera adquisición, como inmaterial, así como los gastos necesarios para su puesta en funcionamiento que supongan la creación de nuevas instalaciones, la ampliación o la modernización de las ya existentes, y que se realicen en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

En concreto, se subvencionarán:

a) Adquisición de los terrenos, obra civil, edificios nuevos y otras obras vinculadas a la actividad subvencionada para las nuevas inversiones.

b) Adquisición de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje.

c) Elementos internos de transporte vinculados a la actividad. A estos efec-

tos, no se entenderán subvencionables aquéllos, que pretendan adquirir Entidades cuyo objeto social sea el transporte de personas o mercancías, auto-escuelas, y similares.

d) Mobiliario y enseres.

e) Equipos para procesos de información, instalaciones de diseño y fabricación asistido por ordenador.

f) Otras inversiones en activos fijos materiales.

g) Trabajos de planificación e ingeniería del proyecto.

h) Investigación y desarrollo que realice la propia empresa.

i) Activos intangibles ligados a la inversión solicitada, excepto fondo de comercio y derechos de traspaso.

Disposición 19. Cuantía de los proyectos.

1. Las inversiones a que se refiere la disposición anterior, no podrán superar el límite de 150 millones de pesetas.

2. Excepcionalmente, cuando el sector en que se realiza la inversión, la localización de la misma o concurren en el proyecto condiciones que se consideren de interés para el desarrollo económico regional, podrá superarse el límite de inversión anteriormente establecido.

Disposición 20. Cuantía de la subvención.

1.- La cuantía máxima de las subvenciones que podrá concederse será el 35 por 100 de la inversión aprobada, y podrá otorgarse por medio de:

a) Subvención directa a fondo perdido.

b) Subvención en forma de reducción de puntos de interés en los préstamos que se concedan para la financiación de las inversiones aprobadas.

c) Por la suma de las dos anteriores.

El beneficiario podrá optar por cualquiera de las formas previstas anteriormente en el momento de la solicitud.

La Dirección General de Trabajo se reserva la facultad de establecer los porcentajes que correspondan a las ayudas contempladas en los apartados a) y b), en función de las características de la inversión realizada, y se

recogerá en la propuesta de resolución de concesión, con los requisitos y plazos que en la misma se establezcan. La propuesta de Resolución contendrá un plazo de audiencia al beneficiario para que manifieste su conformidad o no con la misma. En caso de no aceptar las condiciones, se procederá al archivo del expediente.

Disposición 21. Incompatibilidad.

No se considerarán inversiones subvencionables por este Capítulo, aquellas que ya hayan sido objeto de subvención por generación de puestos de trabajo, recogida en la disposición 6 de la presente Orden.

Disposición 22. Solicitud.

Estas ayudas sólo podrán ser solicitadas por aquellas Entidades asociativas que ya estuviesen constituidas

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Escritura de constitución y en su caso modificaciones posteriores, así como Certificado de inscripción en el Registro correspondiente.

b) Descripción pormenorizada de la inversión a realizar desglosada en los diferentes conceptos, acompañada de facturas proforma o presupuestos, y del calendario de su ejecución.

c) Presupuesto de la inversión, con expresión de las fuentes de financiación de la misma.

d) Porcentajes que se solicitan a fondo perdido o en reducción de puntos de interés en su caso.

e) Declaraciones y datos societarios.

Disposición 23. Pago.

1. Para percibir la subvención deberán presentar:

a) Certificación de obras o facturas originales de la inversión realizada, que deberá serlo por la totalidad del proyecto aprobado por la Dirección General de Trabajo, y en las que quedarán descritos e identificados los bienes adquiridos, sus precios y condiciones de pago en cada caso.

Las facturas justificativas deberán guardar relación con los documentos (facturas proforma, pre-contratos de compraventa, proyectos de obra, etc.) que obren en el expediente.

Los trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, se justificarán mediante certificación contable acreditada por un auditor o censor jurado de cuentas.

En el caso de facturas en moneda extranjera, se acompañará el documento bancario o aduanero, en su caso, en el que se indique la cotización de la moneda a la fecha de expedición de la factura.

b) Documentos justificativos del pago.

En los supuestos de pago al contado, se presentará factura definitiva y recibo del pago de la misma. Si el justificante y la factura definitiva se emiten en el mismo documento, figurará el recibí con firme legible o indicando la persona que firma y sello del proveedor, y sólo se admitirá en los casos de facturas de pequeña cuantía.

La solicitud de abono de la ayuda económica será atendida cuando el beneficiario acredite haber hecho efectivo el pago de, al menos, el 30 % de la inversión subvencionable.

c) Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Certificado del Ayuntamiento en el que figure los epígrafes en alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y de hallarse al corriente de pagos en dicho tributo.

2. Las entidades beneficiarias, una vez hayan ejecutado el 50% de la inversión o actividad, podrán solicitar el abono del 50% de la subvención concedida.

CAPITULO IV. DE LAS AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD

Disposición 24. Actividades subvencionables.

Podrán recibir este tipo de ayudas aquellos proyectos que contribuyan de forma sustantiva a la mejora de la competitividad de las Cooperativas y de las Sociedades Laborales en sus respectivos ámbitos de actuación. Y en concreto las siguientes:

a.- La potenciación de la innovación y el desarrollo tecnológico.

b.- La promoción de la calidad.

c.- La promoción del diseño.

d.- Planes estratégicos de empresa.

e.- Asistencia técnica

Disposición 25. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de las ayudas que se podrá obtener dentro de este Capítulo serán las siguientes:

a) En el caso de Cooperativas y Sociedades Laborales:

La cuantía de las subvenciones que se podrán obtener tendrá como límite máximo el 50 por ciento de la inversión o gastos aprobados, así como los topes máximos específicos establecidos por la presente Orden para determinados proyectos. En todo caso se respetará los límites establecidos por la Unión Europea.

No obstante lo anterior, cuando se trate de empresas de economía social no encuadradas dentro de la definición de PYME, las actuaciones emprendidas por las mismas se tramitarán de acuerdo con la regla de "mínimis", salvo en el caso de los proyectos de innovación y de desarrollo tecnológico.

b) En el caso de asociaciones de empresas de economía social y otras entidades sin ánimo de lucro, la subvención máxima podrá alcanzar hasta el 75% de la inversión o gastos subvencionable.

c) Para la ayuda de asistencia técnica, el porcentaje que se establece en la disposición 42.

SECCIÓN 1ª. AYUDAS PARA LA POTENCIACIÓN DE LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO

Disposición 26. Objetivos.

El conjunto de medidas incluidas en la presente Sección tiene por objetivo mejorar la capacidad tecnológica y de innovación regional, a través de la promoción de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; innovación, tanto en procesos como en productos, así como el fomento de los servicios de apoyo tecnológico y de innovación, en la perspectiva de incrementar el nivel de competitividad de las empresas de economía social de la Región.

Disposición 27. Tipo de proyectos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes tipos de proyectos:

1.- Proyectos de innovación .

A los efectos de esta Orden de ayudas se consideran proyectos de innovación aquellos proyectos dirigidos hacia la incorporación de forma activa de nuevas tecnologías de proceso y de producto, así como la incorporación de nuevas técnicas de gestión y de organización en las entidades previstas en la disposición 1 de la presente Orden, de tal manera que las mismas supongan cambios substanciales en los ámbitos productivos, de mercado y de organización global de los factores empresariales, y conduzcan a una manifiesta mejora de la posición competitiva de la empresa de economía social.

2.- Proyectos de Investigación y de Desarrollo Tecnológico (I+D). Se considera proyecto de I+D al conjunto de actividades de investigación de carácter aplicado y de desarrollo tecnológico tendentes a la puesta en el mercado de un nuevo producto o proceso productivo o bien la mejora de los existentes, de forma que sus resultados tengan un impacto económico importante en la Cooperativa o Sociedad Laboral.

3.- Proyectos de Infraestructura y Servicios de Apoyo a la Innovación. Por proyectos de infraestructura y de servicios de apoyo a la innovación se entiende, por una parte, la creación y el desarrollo de centros o servicios de apoyo a la innovación de las empresas de economía social, impulsados por entidades o asociaciones empresariales sin ánimo de lucro. Dentro de este tipo de proyecto se contemplan, entre otros, actuaciones como: la dotación de infraestructura, instalaciones y equipamiento y la prestación de servicios de promoción de la innovación en las empresas, así como, la creación de redes de cooperación entre los diferentes servicios y centros de apoyo a la innovación y entre estos últimos y sus empresas asociadas.

De otra parte, se consideran también como proyectos de infraestructura y servicios tecnológicos las actuaciones dirigidas hacia la creación o potenciación de unidades de I+D en las empresas de economía social.

4.- Proyectos de estudio, diagnosis, difusión y sensibilización tecnológica. Comprende actuaciones relativas, a la promoción de los programas nacionales e internacionales de fomento de la I+D y de transferencia de la tecnología, estudios de prospectiva tecnológica y diagnósticos tecnológicos, así

como aquellas actividades tendentes a fomentar una actitud positiva de la sociedad regional ante la innovación.

Disposición 28. Conceptos subvencionables.

Se considerarán conceptos subvencionables para el desarrollo de los proyectos contemplados en la disposición 18, la adquisición de equipos nuevos, obras e instalaciones, costes de personal y materiales necesarios para la realización del proyecto, así como las colaboraciones y consultorías externas y los gastos de formación del personal vinculado directamente al proyecto con arreglo a las siguientes especificaciones:

- Obras e instalaciones. Exclusivamente para los proyectos de infraestructura y servicios de apoyo a la innovación.

- Coste de los equipos. Se subvencionará la adquisición y montaje por personal externo de equipos nuevos, y en su caso, las aplicaciones informáticas, vinculados directamente y necesarios para la implementación de los proyectos. Queda excluida la adquisición de equipos y aplicaciones informáticas destinadas al departamento de administración.

- Colaboraciones externas y gastos de consultoría relacionadas con el proyecto, realizadas por empresas de reconocida experiencia en la realización de este tipo de proyectos.

- Costes de personal propio. Será subvencionable el coste de personal cualificado directamente asociado al proyecto de que se trate, así como los gastos de formación estrictamente necesarios para la puesta en marcha y desarrollo del proyecto en cuestión.

- La contratación de tecnólogos jóvenes. Será subvencionable el salario, como máximo de dos personas por un año. La contratación de estas personas deberá estar vinculada a un proyecto de I+D o de innovación.

- Gastos de registro de patentes y marcas.

- Gastos de suministros imputados al proyecto de I+D y materiales necesarios para la realización del proyecto y/o de los prototipos en su caso.

- Gastos generales (promoción, publicidad y viajes etc.), solamente en el caso de proyectos de estudio, diagnosis, difusión y sensibilización tecnológica.

Disposición 29. Criterios y aspectos prioritarios a valorar.

Serán aspectos prioritarios en la valoración de las solicitudes de subvención los siguientes:

a) Proyectos de I+D y proyectos de Innovación:

- La calidad técnica y viabilidad del proyecto.

- El carácter innovador del proyecto en relación con el estado de la tecnología.

- La integración del proyecto en un plan plurianual integrado de la Cooperativa o Sociedad Laboral.

- La incidencia del proyecto en términos de aumento de cuota de mercado, y, en general la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Dicha evaluación deberá realizarse obligatoriamente para los proyectos de I+D, de innovación y de diseño de producto, y recogerse en la correspondiente memoria justificativa del proyecto.

- Las repercusiones del proyecto en la incorporación de tecnólogos jóvenes en la Cooperativa o Sociedad Laboral.

- El carácter colaborativo del proyecto, especialmente la cooperación entre centros de investigación y desarrollo tecnológico y PYMES de economía social y entre estas últimas, así como la cooperación con entidades de otros países.

- La dimensión empresarial, primando los proyectos de PYMES de economía social.

- Los efectos sociales, industriales, económicos y medio ambientales en la Región.

b) Proyectos de Infraestructura y de Servicios de Apoyo a la Innovación.

- La calidad técnica y viabilidad.

- La adecuación de sus objetivos a las necesidades y demandas empresariales.

- El carácter multisectorial y cooperativo del proyecto.

- El número de participantes y beneficiarios.

- Sus repercusiones en la mejora de la capacidad de innovación de las PYMES de economía social.

- El impacto socioeconómico del proyecto en el desarrollo regional.

c) Proyectos de Estudio, Diagnóstico, Difusión y Sensibilización Tecnológica:

- La calidad técnica y viabilidad del proyecto.

- La incidencia del proyecto en la mejora de la capacidad de innovación de las empresas, especialmente de las PYMES.

- La promoción de la oferta tecnológica y de innovación regional.

- El fomento de la participación de las Cooperativas y Sociedades Laborales y otras entidades regionales en los programas de apoyo a la I+D europeas.

- La proyección territorial y sectorial.

- El carácter social y colaborativo del proyecto.

- El impacto socioeconómico del proyecto para el desarrollo regional.

SECCIÓN 2ª. AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA CALIDAD

Disposición 30. Objetivos.

Las medidas contempladas en la presente Sección tienen por objeto la configuración de una oferta industrial de calidad a través, fundamentalmente, de la incorporación de sistemas de gestión de la calidad en las entidades beneficiarias de la presente Orden; la ampliación y mejora de la infraestructura regional en esta materia, así como la promoción de una cultura de la calidad en la sociedad regional.

Disposición 31. Tipos de proyectos y actividades subvencionables.

Se considerarán proyectos y actividades subvencionables los siguientes:

a) Proyectos de mejora de la gestión de la calidad empresarial, seguridad y gestión medioambiental, especialmente los orientados a la introducción de nuevas técnicas de mejora continua y un enfoque de la calidad total en las empresas de economía social y aquellos tendentes al cumplimiento de las Normas ISO 9000 e ISC 14000, o normas equivalentes, así como aquellas normas exigidas por clientes de reconocida solvencia. Podrán ser actividades subvencionables:

- La realización de diagnósticos, ase-

sorías y auditorías, así como la elaboración de planes de mejora continua.

- Los proyectos de implantación o de mejora de la gestión de calidad tendentes a la ausencia de costes de calidad, seguridad y gestión medioambiental.

- Los proyectos de implantación de planes de mejora continua en el marco de una estrategia global de calidad total.

- Las actividades destinadas a la obtención de la certificación de productos de empresa por organismos de certificación autorizados.

- Las actuaciones de mejora de la calidad de las ensayos y pruebas que se realicen en la empresa.

- Los cursos de formación básica y aplicada en el marco de los proyectos o actuaciones anteriores.

b) Los proyectos de promoción de la infraestructura de la calidad y de promoción de la calidad interna de los laboratorios de ensayo y calibración, de acuerdo con los requerimientos de la Norma EN 45001. Podrán ser actuaciones subvencionables:

- La adquisición de equipamientos nuevos e instalaciones específicas de los laboratorios de ensayo y calibración.

- Las actuaciones de implantación de sistemas de calidad, proyectos de intercomparación de laboratorios y cooperación entre los mismos.

- Las acreditaciones de laboratorios realizadas por sistemas que cumplan las Normas EN 45002 y EN 45003.

- La prestación de servicios a colectivos de PYMES de economía social.

- La formación de personal técnico propio.

c) Proyectos de información, difusión y sensibilización. Podrán ser subvencionables aquellas actuaciones, dirigidas a la promoción de la calidad, seguridad industrial y gestión medioambiental mediante encuentros técnicos, jornadas, concursos, publicaciones, estudios, etc., tanto de carácter sectorial como territorial.

Disposición 32. Conceptos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Adquisición de equipos nuevos e instalaciones específicas cuya finalidad sea, por una parte, la mejora de la calidad de los ensayos y pruebas de la cooperativa o sociedad laboral, y, de otra, la dotación de los laboratorios de ensayo, calibración y certificación.

b) Gastos vinculados a la obtención de acreditaciones por parte de organismos y entidades autorizados.

c) Colaboraciones y consultorías externas, realizadas por empresas de reconocida experiencia en la realización de este tipo de proyectos.

d) Los costes de personal. Exclusivamente en el caso de los proyectos de prestación de servicios a colectivos de PYMES de economía social.

e) Los gastos de formación del personal propio.

f) La contratación de técnicos jóvenes. Será subvencionable el salario, como máximo de dos personas por un año. La contratación de estas personas deberá estar vinculada a un proyecto de mejora de la gestión de la calidad empresarial, seguridad y gestión medioambiental.

g) Gastos generales (adquisición de documentación, viajes, promoción, etc.), exclusivamente en el caso de los proyectos de información, difusión y sensibilización.

Disposición 33. Criterios y aspectos prioritarios a valorar.

Serán criterios y aspectos prioritarios a valorar, entre otros:

- La viabilidad técnica y económica del proyecto.

- La justificación del proyecto en relación con la legislación y reglamentación nacional y europea.

- Las repercusiones del proyecto en cuanto a la incorporación en la empresa de economía social de técnicos jóvenes.

- La repercusión del proyecto o actuación en la competitividad de la cooperativa o sociedad laboral o del colectivo al que va dirigido, así como su proyección en los mercados internacionales.

SECCIÓN 3ª. AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEL DISEÑO

Disposición 34. Objetivos.

El objeto de la presente sección es la promoción de una oferta regional de productos industriales diferenciada, adaptada a las necesidades y demandas de los consumidores y usuarios, así como la promoción de una cultura del diseño como un elemento clave de la competitividad empresarial.

Disposición 35. Tipo de proyectos y actividades subvencionables.

A los efectos de esta sección, las actuaciones que podrán ser objeto de subvención son:

a) Los proyectos empresariales de diseño de nuevos productos industriales. Se entiende por diseño de producto la actividad creativa orientada a dotar a un producto de componentes de diferenciación estética, formal, material y funcional que lo diferencie de los demás productos existentes.

b) Los proyectos de diseño de envases y embalajes.

c) Los proyectos de diseño gráfico y de imagen corporativa, en las que se incluyan actuaciones como el diseño gráfico de catálogos y de otros soportes publicitarios, diseño de stand, logotipos, frentes de tiendas y diseño de interiores en franquicias y tiendas.

d) Los proyectos de integración técnicos y profesionales del diseño en la industria.

e) Diagnósticos y auditorías de diseño.

f) Los proyectos de infraestructura destinados a promover y consolidar servicios y centros de promoción e investigación sobre diseño industrial, así como a ampliar los servicios proporcionados a las empresas a este respecto. En el caso de empresas de economía social de servicios, será requisito ineludible que el proyecto esté respaldado por al menos diez empresas potencialmente clientes o usuarias.

g) Proyectos de información, difusión y sensibilización. Comprende las actuaciones y campañas generales dirigidos a: difundir el papel del diseño industrial en las cooperativas y sociedades laborales, sensibilizar a empresarios y público en general sobre la importancia del diseño, promocionar la imagen del diseño regional y promover acciones singulares de interés general.

Disposición 36. Conceptos subvencionables.

Serán subvencionables, en el caso de cooperativas y sociedades laborales o agrupaciones de las mismas con un máximo de 20 millones por año, los siguientes gastos:

a) Adquisición de equipos, solamente en el caso de instituciones sin ánimo de lucro y empresas de economía social de servicios a terceros. Se considerará inversión subvencionable la adquisición de equipos nuevos y su montaje por personal externo, así como, en su caso, la adquisición de las aplicaciones necesarias para su puesta en marcha y operatividad.

b) Los gastos inherentes a los contratos de colaboración con diseñadores externos para el desarrollo de un proyecto de diseño de producto. La aplicación de concepto subvencionable estará asociado a la contratación de un diseñador novel en plantilla, así como a un cambio estructural en la gama de productos y a una estrategia comercial tendente al aumento de la cuota de mercado a nivel nacional o internacional. Se establece un máximo de subvención de 25 millones de pesetas por proyecto.

c) El salario de jóvenes diseñadores. La actividad de estos últimos deberá estar asociada a un proyecto de diseño de producto o de incorporación de nuevas tecnologías de diseño en las empresas de economía social.

d) Los gastos relativos a la construcción de maquetas, moldes y prototipos.

e) Asesoramiento externo para la realización de auditorías y diagnósticos de diseño.

f) Los gastos generales, solamente en el caso de los proyectos de información y sensibilización (viajes, gastos de promoción, etc.).

g) Costes de registro de patentes y marcas.

Disposición 37. Criterios y aspectos prioritarios de valoración.

Serán aspectos prioritarios para la valoración de los proyectos y actuaciones contempladas en el presente capítulo, las siguientes:

- La viabilidad técnica y económica del proyecto.

- La contribución del proyecto a la promoción del diseño en los sectores industriales tradicionales.

- La inserción del proyecto en una estrategia de producto y de empresa.

- El impacto del proyecto desde el punto de vista comercial y del aumento de la cuota de mercado.

- Las repercusiones del proyecto en la incorporación de jóvenes diseñadores en la cooperativa o sociedad laboral.

- El carácter innovador del proyecto.

- La virtualidad del proyecto en relación a las exigencias legales en materia de seguridad industrial y medio ambiente.

- La cooperación interempresarial, así como en el caso de proyectos colectivos, la colaboración entre empresas industriales y diseñadores.

La dimensión empresarial, primando los proyectos presentados o dirigidos al colectivo de PYME de economía social.

SECCIÓN 4ª. AYUDAS PARA LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE EMPRESA

Disposición 38. Objetivos.

Las medidas incluidas en la presente sección tienen por objetivo el fomento de la incorporación de un enfoque global para la mejora de la competitividad, así como la elaboración e implementación de una estrategia empresarial a corto, medio, y largo plazo en las cooperativas y sociedades laborales de Castilla-La Mancha, tendente a mejorar su nivel de competitividad tanto desde el punto de vista sectorial como de los mercados en los que opera.

Disposición 39. Actividades subvencionables.

Serán subvencionables las siguientes actuaciones, promovidas exclusivamente por empresas:

1ª.- La elaboración de planes estratégicos de empresa que tengan por objeto la mejora de los factores clave de competitividad: I+D, calidad, diseño, formación y cooperación e internacionalización. Los planes estratégicos incluirán, al menos, un diagnóstico global de la situación de la cooperativa o sociedad laboral y de su entorno; un análisis estratégico del sector, de la competencia y de la posición de la empresa de economía social en el mercado; la definición de líneas estratégicas y objetivos, así como las

actuaciones, medidas y recursos financieros necesarios para alcanzar estas últimas.

2ª.- La implementación de planes estratégicos de empresa. A este respecto será requisito ineludible que los planes estratégicos de empresa a implementar hayan sido aprobados por la Consejería de Industria y Trabajo en su fase de elaboración, de acuerdo con lo previsto en el punto anterior.

El período máximo de ejecución de los planes estratégicos será de tres años.

Disposición 40. Conceptos subvencionables.

Para las actividades anteriores serán subvencionables los siguientes conceptos y gastos:

a) Elaboración de planes estratégicos de empresa: los gastos de consultoría externos.

b) Implementación de planes estratégicos de empresa: serán subvencionables los gastos inherentes al tipo de proyectos que integren el correspondiente plan estratégico de empresa.

Disposición 41. Convenios de cooperación.

Una vez aprobado el proyecto de plan estratégico de empresa por la Consejería de Industria y Trabajo, la empresa de economía social beneficiaria podrá suscribir un convenio de cooperación con esta última, así como, en su caso, con el resto de las Administraciones Públicas y entidades financieras cofinanciadoras del proyecto. El convenio de cooperación contemplará, entre otros aspectos, el coste global de las actuaciones comprendidas en el plan estratégico correspondiente, sus fuentes de financiación, así como el calendario y las inversiones, acciones y tareas a realizar por la entidad beneficiaria en el marco del plan estratégico aprobado.

En los planes estratégicos de empresa, la aprobación del mismo supondrá la consideración de las actuaciones contempladas por el mismo como financiables en el marco de los convenios financieros que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha suscriba con entidades financieras.

SECCIÓN 5ª. AYUDAS PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA

Disposición 42. Ayudas para la asistencia técnica.

Excepcionalmente, podrán considerarse ayudas para asistencia técnica, tales como estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnóstico y otros de naturaleza análoga, durante un año. La cuantía de la subvención será de hasta del 70 por 100 del coste de la asistencia, con un importe máximo de 3.000.000 pesetas.

SECCIÓN 6ª. SOLICITUD Y PAGO DE LAS AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD

Disposición 43. Solicitud.

Sólo podrán acogerse las Entidades asociativas ya constituidas. A la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

a) Escritura de constitución y en su caso modificaciones posteriores, así como Certificado de inscripción en el Registro correspondiente.

b) Descripción pormenorizada de la inversión o gasto a realizar, acompañada de facturas proforma o presupuestos, y del calendario de su ejecución.

c) Presupuesto de la inversión, con expresión de las fuentes de financiación de la misma.

d) Declaraciones y datos societarios.

Disposición 44. Pago.

Para percibir la subvención deberán presentar:

a) Factura o documentos de pago de la actividad o acción.

b) Contratos o facturas originales de la actividad realizada, que deberá serlo por la totalidad del proyecto aprobado por la Dirección General de Trabajo, y en las que quedarán descritos e identificados los servicios prestados y/o las acciones desarrolladas, sus precios y condiciones de pago en cada caso.

Las facturas justificativas deberán guardar relación con los documentos (facturas proforma, pre-contratos, proyectos, etc.) que obren en el expediente.

Los trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, se justificarán mediante certificación contable acreditada por un auditor o censor jurado de cuentas.

En el caso de facturas en moneda extranjera, se acompañará el docu-

mento bancario o aduanero, en su caso, en el que se indique la cotización de la moneda a la fecha de expedición de la factura.

c) Documentos justificativos del pago.

En los supuestos de pago al contado, se presentará factura definitiva y recibo del pago de la misma. Si el recibo y la factura definitiva se emiten en el mismo documento, figurará el recibo con firme legible o indicando la persona que firma y sello del proveedor, y sólo se admitirá en los casos de facturas de pequeña cuantía.

La solicitud de abono de la ayuda económica será atendida cuando el beneficiario acredite haber hecho efectivo el pago de, al menos, el 30 % de la inversión subvencionable.

d) Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, siempre que el gasto objeto de ayuda sea superior a tres millones de pesetas.

CAPÍTULO V. DE LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN.

Disposición 45. Actividades subvencionables.

Serán subvencionables las siguientes actividades:

- a) Estrategias comerciales en el ámbito del comercio interior.
- b) Promoción del comercio exterior.
- c) Asistencia a ferias y convenciones comerciales.
- d) Cooperación interempresarial.

La cuantía de la ayuda para estos conceptos no excederá del 50 por ciento del gasto aprobado, con las siguientes limitaciones:

- Por las líneas a) y c), conjuntamente, podrán recibir un máximo de subvención de 12 millones por año.
- Por la línea b) podrán recibir un máximo de subvención de 12 millones por año.
- Por la línea d) podrán recibir un máximo de subvención de 25 millones por proyecto y año.

SECCIÓN 1ª. AYUDAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS COMERCIALES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO INTERIOR

Disposición 46. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las actividades y acciones que a continuación se relacionan:

- La realización de estudios de mercado.
- La elaboración de estrategias comerciales y campañas publicitarias en medios controlados y especializados en el sector de la actividad.
- La confección de planes de marketing que contemplen una nueva estrategia comercial.
- El diseño y confección de catálogos y otros elementos de comunicación comercial, puntos de venta, identidad corporativa, envases y embalajes y generación de marcas. En el caso del diseño de una nueva entidad corporativa, será requisito ineludible que el mismo esté en correspondencia con una nueva estrategia comercial.

En ningún caso será subvencionable las campañas publicitarias o diseño y confección de catálogos que sean reiteración de otras ya subvencionadas.

Disposición 47. Gastos subvencionables.

Se consideran como gastos subvencionables:

- Los costes de consultoría externa.
- Los costes de maquetación.
- Los costes asociados a la edición de materiales de difusión y promoción.

Disposición 48. Criterios y aspectos prioritarios a valorar.

Para la evaluación de los proyectos se tendrá en cuenta especialmente los siguientes criterios y aspectos:

- La calidad y viabilidad del proyecto.
- El carácter innovador del proyecto.
- La dimensión empresarial.
- El alcance previsible del proyecto en el entorno empresarial, sectorial o de mercado.
- La relación del proyecto con la estrategia general de la empresa.

SECCION 2ª. LAS AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR

Disposición 49. Actuaciones subvencionables.

En el marco de la presente orden se considerarán susceptibles de subvención las siguientes actividades y actuaciones:

a) La realización de estudios de prospectiva y la elaboración de estrategias comerciales que tengan por objetivo la confección de planes de marketing, dirigidos a la apertura de nuevos mercados.

b) La implementación de estrategias comerciales y planes de marketing orientados a la apertura de nuevos mercados en el ámbito internacional. Será requisito imprescindible que en la implementación del plan de marketing participe, al menos:

- Un técnico especialista en comercio exterior, con experiencia suficientemente demostrada en el sector y país elegido para la implementación de las actividades.

- Un técnico junior con formación básica suficiente sobre comercio exterior, el cual deberá ser contratado por un tiempo no inferior a un año.

c) La participación de cooperativas y sociedades laborales y asociaciones en las ferias y convenciones comerciales internacionales organizadas fuera de la nación, que anualmente determine la Comisión Regional de Fomento a la Exportación.

Disposición 50. Gastos subvencionables.

Se contemplarán como gastos subvencionables, los siguientes:

- Los de consultores externos.
- La contratación de técnicos especializados en comercio exterior.
- La contratación de técnicos junior con formación básica para proyectos de comercio exterior. Máximo de dos técnicos junior por año.
- Comunicaciones.
- Formalización de contrato con importadores extranjeros.
- Registro de marcas.

- Edición de materiales de difusión y promoción.

- En caso de ferias y convenciones comerciales: Canon del suelo, construcción del stand, alquiler de mobiliario, suministros directamente relacionados con la participación en la feria, transporte de mercancías, intérpretes y edición de catálogos.

Disposición 51. Criterios y aspectos prioritarios a valorar.

En la evaluación de proyectos se tendrá en cuenta, especialmente, los siguientes criterios y aspectos:

- La calidad técnica y viabilidad del proyecto.

- Las repercusiones del proyecto en el volumen de exportación, así como el aumento del esfuerzo de la empresa o sector.

- El carácter colaborativo del proyecto.

- La dimensión empresarial.

- El alcance del proyecto desde el punto de vista de la incorporación de técnicos jóvenes para la realización de tareas en el ámbito del comercio exterior.

SECCION 3ª. AYUDAS PARA LA ASISTENCIA A FERIAS Y CONVENCIONES COMERCIALES INTERIORES

Disposición 52. Actividades subvencionables.

Será subvencionable la participación de cooperativas y sociedades laborales y asociaciones de las mismas como expositores con stand propio en las ferias y convenciones comerciales internacionales celebradas fuera de la región.

En el caso de cooperativas y sociedades laborales, solamente serán objeto de subvención la primera y segunda participación en una determinada feria o convención comercial.

Disposición 53. Gastos subvencionables.

A los efectos de la presente Orden y línea de subvención, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- Canon del suelo.

- Construcción del stand.

- Alquiler de mobiliario.

- Suministros directamente relacionados con la participación en la feria.

- Transporte de mercancías.

- Intérpretes.

- Edición de catálogos.

Disposición 54. Criterios y aspectos prioritarios a valorar.

En el proceso de evaluación de solicitudes se tendrá en cuenta de forma prioritaria los siguientes aspectos:

- La calidad técnica y viabilidad del proyecto.

- La proyección internacional del proyecto.

- La dimensión empresarial.

- Implicaciones del proyecto en el incremento del volumen de rentas.

SECCION 4ª. AYUDAS PARA LA COOPERACIÓN INTEREMPRESARIAL

Disposición 55. Actividades subvencionables.

Serán susceptibles de ayuda las siguientes actuaciones:

- Acuerdos entre pymes de economía social para la agrupación de producción, incluida la creación de sociedades independientes.

- Acuerdos interempresariales para la agrupación de sus producciones o la creación de centrales de compra.

- Acuerdos entre pymes de economía social para la comercialización o distribución conjunta de sus productos y servicios.

- Cualquier contribución de las fórmulas anteriores que, sin conculcar las normas de la política común de la competencia, fortalezcan su posición competitiva mediante la mejora de la dimensión empresarial.

Disposición 56. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos asociados a las actividades anteriores que a continuación se señalan:

- De estudio de viabilidad sobre futuros

acuerdos de cooperación.

- Gastos de asistencia técnica relacionados con la implementación de los acuerdos de cooperación; solamente durante el primer año de actividad conjunta.

- La contratación de personal técnico. Máximo una persona y por un año, en el gasto que la Dirección General de Trabajo apruebe.

Disposición 57. Criterios y aspectos prioritarios a valorar.

En el proceso de evaluación de las solicitudes de subvención se tendrán en cuenta de forma prioritaria los siguientes aspectos:

- La calidad técnica y viabilidad del proyecto

- El número de empresas de economía social cooperantes.

- El nivel y amplitud de la cooperación

- La proyección internacional del proyecto

- La incorporación de personal técnico

- Su contribución al valor añadido y al empleo regional

SECCIÓN 5ª. SOLICITUD Y PAGO DE LAS AYUDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN

Disposición 58. Solicitud.

Sólo podrán acogerse las Entidades asociativas ya constituidas. A la solicitud, deberá acompañarse los siguientes documentos:

a) Escritura de constitución y en su caso modificaciones posteriores, así como Certificado de inscripción en el Registro correspondiente.

b) Descripción pormenorizada de la inversión o gasto a realizar, acompañada de facturas proforma o presupuestos, y del calendario de su ejecución.

c) Presupuesto de la inversión, con expresión de las fuentes de financiación de la misma.

d) Declaraciones y datos societarios.

Disposición 59. Pago.

Para percibir la subvención deberán presentar:

a) Factura o documentos de pago de la actividad o acción.

b) Contratos o facturas originales de la actividad realizada, que deberá serlo por la totalidad del proyecto aprobado por la Dirección General de Trabajo, y en las que quedarán descritos e identificados los servicios prestados y/o las acciones desarrolladas, sus precios y condiciones de pago en cada caso.

Las facturas justificativas deberán guardar relación con los documentos (facturas proforma, pre-contratos, proyectos, etc.) que obren en el expediente.

Los trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, se justificarán mediante certificación contable acreditada por un auditor o censor jurado de cuentas.

En el caso de facturas en moneda extranjera, se acompañará el documento bancario o aduanero, en su caso, en el que se indique la cotización de la moneda a la fecha de expedición de la factura.

c) Documentos justificativos del pago.

En los supuestos de pago al contado, se presentará factura definitiva y recibo del pago de la misma. Si el recibo y la factura definitiva se emiten en el mismo documento, figurará el recibo con firme legible o indicando la persona que firma y sello del proveedor, y sólo se admitirá en los casos de facturas de pequeña cuantía.

La solicitud de abono de la ayuda económica será atendida cuando el beneficiario acredite haber hecho efectivo el pago de, al menos, el 30 % de la inversión subvencionable.

d) Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, siempre que el gasto objeto de ayuda sea superior a tres millones de pesetas.

CAPITULO VI. DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A TODAS LAS AYUDAS

Disposición 60. Criterios de valoración de los proyectos

El importe de la subvención guardará relación con la cuantía total de la inversión subvencionable, con el número de puestos de trabajo que pueda crear el proyecto, con la clase de proyecto de que se trate (nuevas inversiones gene-

radoras de empleo, ampliación y/o modernización) y con la concurrencia en el mismo proyecto de otras ayudas públicas. A estos efectos, se valorarán los proyectos empresariales que constituyan o incorporen mujeres, jóvenes o discapacitados.

Además, se valorará especialmente los efectos multiplicadores en el desarrollo de la zona, la tasa de valor añadido y, en todo caso, el incremento de productividad, la incorporación al proyecto de tecnología avanzada. Se prestará especial atención a la incidencia social del proyecto en el territorio.

La ponderación de estos coeficientes aplicados podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente disposición.

Disposición 61. Tramitación y Resolución de las Ayudas

1. Las solicitudes deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Industria y Trabajo correspondientes, o a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigidas al Director General de Trabajo, con anterioridad a la iniciación de las acciones, gastos o inversiones subvencionables.

2. Los expedientes serán valorados por el Grupo de Trabajo, que estará compuesto por el Director General de Trabajo, en calidad de Presidente; el Delegado Provincial correspondiente, en calidad de Vicepresidente; funcionarios de la Dirección General de Trabajo afectos al expediente y, en su caso, un funcionario de la Delegación Provincial correspondiente, en calidad de Vocales.

Dicho Grupo de Trabajo formulará la propuesta de resolución que proceda.

3. Las solicitudes serán resueltas, en todo caso, por el Director General de Trabajo, en el plazo de tres meses desde que la documentación estuviese completa.

4. A tal fin se podrá solicitar cualquier otra documentación que considere de interés para la mejor resolución de las ayudas solicitadas.

Disposición 62. Ejecución de las acciones subvencionables.

Las acciones, gastos o inversiones

susceptibles de ser subvencionados de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, se iniciarán o ejecutarán en cualquier momento posterior a la presentación de la solicitud, con independencia de cuando se produzca su aprobación. No se subvencionarán aquellas inversiones o acciones que se hayan realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud.

Disposición 63. Plazo de ejecución de las inversiones y justificación de las ayudas.

1. El plazo máximo para la ejecución de la inversión será de dieciocho meses. Si por las características del proyecto o por circunstancias que concurren a lo largo de la ejecución del mismo, el plazo previsto se considerase manifiestamente insuficiente, el Director General de Trabajo podrá conceder un plazo superior.

2. El plazo máximo para justificar las ayudas concedidas será de seis meses a contar desde el momento de la finalización del período de ejecución de la inversión o actividad.

Disposición 64. Determinación del presupuesto.

1. A efectos de valoración del importe de los conceptos de la acción, gasto o inversión, la Consejería de Industria y Trabajo podrá establecer límites en términos absolutos o en porcentaje sobre el total del expediente, a fin de mantener la coherencia del mismo.

2. Cuando se hubiese aprobado un presupuesto y en el momento de la justificación éste fuese inferior, la ayuda se reducirá proporcionalmente, previa audiencia a la Entidad beneficiaria en el plazo de diez días.

Disposición 65. Exclusiones de ayudas.

Las Entidades asociativas que presenten contratos que infrinjan la normativa laboral y de Seguridad Social o en los que concurren condiciones discriminatorias o abusivas, no serán objeto de subvención. En el caso de descubrirse tales supuestos con posterioridad a la concesión de las ayudas correspondientes, procederá el reintegro de las mismas.

Disposición 66. Obligación de mantenimiento de puestos de trabajo y demás condiciones que motivaron la concesión de la ayuda.

Las Entidades beneficiarias de cual-

quiera de las ayudas previstas en la presente Orden están obligadas a mantener las condiciones de empleo, inversiones, actividad así como los demás requisitos que dieron lugar a la concesión y pago de la subvención de un período mínimo de cinco años contados a partir del momento de su condición. En caso contrario, procederá el reintegro de las cantidades recibidas.

Disposición 67. Conceptos no subvencionables.

1. En ningún caso podrá admitirse como inversión subvencionable la adquisición de bienes o la realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial, así como aquellos que puedan ser afectados al uso personal de socios o directores de la empresa.

2. Igualmente, no serán subvencionables las inversiones o gastos realizados mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), el IVA recuperable por los conceptos subvencionados, ni tasas ni impuestos.

Disposición 68. Revocación de las subvenciones.

Transcurrido el plazo para la justificación de la realización del gasto aprobado sin que se presente la documentación exigida, o presentada la misma no quedase suficientemente justificado, la Dirección General de Trabajo comunicará al interesado que, previo trámite de audiencia, se revocará la subvención concedida.

Disposición 69. Número de trabajadores.

Las Cooperativas y Sociedades Laborales con personal contratado, para ser beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente Orden, deben reunir la condición de que el número de personas contratadas, tanto de carácter eventual como indefinido, no supere el cien por cien del número de socios que componen la Entidad, salvo que el exceso de dicho porcentaje en personal contratado sea debidamente razonado y justificado suficientemente por la entidad solicitante.

Disposición 70. Recursos propios.

En los proyectos de gasto presentados

por empresas de nueva creación, la aportación de recursos propios no podrá ser inferior al 25 % del gasto previsto, debiendo acreditarse documentalmente la disponibilidad de los recursos que intervengan en la financiación.

Disposición 71. Incompatibilidades de ayudas.

Las ayudas que la presente Orden contempla serán incompatibles con las reguladas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo a la Programa "Desarrollo de la Economía Social", y demás normas que la desarrollen y complementen.

Igualmente, serán incompatibles con las ayudas contempladas en el Decreto 53/1998, de 26 de mayo, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha, y sus normas de desarrollo; así como las que, en su caso, pueda regular la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Disposición 72. Publicación de Ayudas.

Semestralmente se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las ayudas concedidas conforme a la presente Orden

Disposición 73. Seguimiento y Control.

La Dirección General de Trabajo y las Delegaciones Provinciales de Industria y Trabajo, podrán comprobar e inspeccionar el desarrollo de la acción subvencionada en cualquier momento, pudiendo solicitar de la Entidad las aclaraciones y documentación que consideren oportuna.

Disposición 74. Incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas, en la presente Orden, así como su falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base a su concesión, o de las establecidas en el artículo 76 de la Ley

6/1997 de 10 de Julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, y en el artículo 9 del Decreto 2/1991, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse, procediéndose en su caso, previo trámite de audiencia a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Dado el carácter finalista de los créditos presupuestarios destinados para el pago de la ayuda contemplada en la disposición 6 de la presente Orden, la concesión y abono de la misma estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias que anualmente se asignen para este concepto a la Consejería de Industria y Trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las ayudas solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora existente en el momento de su presentación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Orden, quedan derogadas la Orden de 18 de diciembre de 1995, de la Consejería de Industria y Trabajo, para la promoción y desarrollo de las Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de Castilla-La Mancha y la Orden de 6 de mayo de 1997, por la que se extiende el ámbito de aplicación de la Orden de 18 de diciembre de 1995 a las Sociedades Limitadas Laborales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Director General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil.

Toledo, a 16 de diciembre de 1.999

La Consejera de Industria y Trabajo
ARACELI MUÑOZ DE PEDRO